



INFORME SECRETARIAL. Paso a informar al señor Juez que el 27 de junio de 2023 el doctor Víctor Iván Ramírez Betancurt allegó poder debidamente a él conferido por la señora Yenny Carolina Soto Zamora, para representarla en el proceso que actualmente se lleva en su contra. *(Ver anexo 15 y 17 del cuaderno ppal)*

Por otra parte, se informa que el día 27 de junio hogaño la coejecutada Yenny Carolina Soto Zamora allegó escrito formulando medios exceptivos de mérito o fondo, frente a la orden de apremio el cual obra en el anexo 04 del cuaderno ppal. *(Ver anexo 16 del cuaderno principal).*

En relación con el término de traslado de la parte demandada Yenny Carolina Soto Zamora, se advierte que los términos corrieron de la siguiente forma:

Demandada	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Yenny Carolina Soto Zamora	9 de junio de 2023 (Anexo 11, Cdno. principal digital)	15 de junio de 2023 5:00 p.m.	Del 16 al 30 de junio de 2023 (5:00 p.m.)	No allegaron escrito de respuesta

Además, de ello, la parte actora allega memorial, donde hace constar el pago de los rubros para la inscripción de la medida decretada en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-143428. *(Ver anexo 11 del cuaderno ppal)*

6 de julio de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00239-00
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO OSPINA CHICA
DEMANDADO	PAULA ANDREA SANCHEZ LOPEZ
	YENNY CAROLINA SOTO ZAMORA

I. Objeto.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de lapresente demanda ejecutiva se dispone lo siguiente:

II. Resuelve.

PRIMERO: Reconocer personería procesal al abogado Víctor Iván Ramírez Betancurt, titular de



la T.P. 109.145 del C.S. de la J, para actuar en representación de la codemandada Yenny Carolina Soto Zamora conforme al poder otorgado, advirtiéndole que no se dará los efectos procesales reglamentado en el artículo 301 del Código General del Proceso, por cuanto la poderdante se encuentra notificada de forma personal desde el día 15 de junio de 2023.

SEGUNDO: Tener en cuenta por su presentación oportuna, el escrito allegado por la parte pasiva, señora Yenny Carolina Soto Zamora, contentivo de los medios exceptivos de fondo, los cuales será cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Posponer el traslado de las excepciones de mérito propuestas, hasta tanto se encuentre integrado el contradictorio.

CUARTO: Incorporar el memorial allegado por la parte actora donde hace constar el pago de los rubros para la inscripción de la medida decretada en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales por valor de \$45.400 contentivo en los recibos de pago 403281 y 403282.

QUINTO: Requerir nuevamente a la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales con el fin de que se pronuncie sobre la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio No. 0968 del 29 de mayo de 2023; así mismo se requiere para que dentro del término de diez (10) días a la notificación de esta providencia, remita el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-143458, en el cual se pueda constatar la inscripción de la cautela decretada, ello teniendo en cuenta que la parte actora ya realizó el pago de los rubros.

Líbrese por secretaría el respectivo oficio.

SEXTO: Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante las actuaciones necesarias para notificar personalmente a la señora Paula Andrea Sánchez López el auto del 17 de mayo de 2023 (mandamiento de pago) y así integrar el contradictorio en esta causa judicial. Lo anterior so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito. (art. 317 C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75da30150efe709e56a8334ad168e57311faae412261a6ff0a5034fc2acd8213**

Documento generado en 06/07/2023 03:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>